

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00183 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Accionado	Luis Fernando Torres Ruiz, y otros

AUTO TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO

1. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Luis Fernando Torres Ruiz, Luis Alfonso Romano González y Derly Rocío Rozo Ríos. En auto de 24 de junio de 2015, adicionado el 31 de enero de 2018 (fls. 23-26, 76, c. 1) se libró mandamiento de pago.

2. Mediante auto del 10 de julio de 2020 se tuvo por notificado en forma personal a Luis Fernando Torres Ruiz el 22 de noviembre de 2017 (fl. 53, c. 1), permaneciendo en silencio en el término para pronunciarse respecto del mandamiento ejecutivo. Por su parte, Derly Rocío Rozo Ríos fue notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 del C.G.P., tal como consta a folios 71, 72 y 79-80, c. 1, permaneciendo en silencio en el término para contestar.

3. Respecto del demandado Luis Alfonso Romano González, mediante auto del 9 de agosto de 2021, se advirtió que fue entregada la comunicación del artículo 291 del CGP a través de su canal digital- whatsapp – celular 3123649558, para lo cual fue allegado el mensaje informándole sobre la notificación del mandamiento de pago adjuntando copia del PDF del pantallazo, así como del PDF de un acta de reunión en la cual participó el citado demandado y consignó ese número de teléfono. Además, informó que el mensaje fue leído el mismo día 18 de junio de 2021 (expediente digital, Docs. Nos. 11 y12). Finalmente, manifestó que desconoce el correo electrónico de los demandados para dar aplicación al Decreto 806 de 2020, vigente para esa época.

4. En aquel proveído se indicó que había que verificar que lo informado por el accionante fuera cierto. Efectivamente, fue confirmada tal información mediante comunicación al abonado 3123649558 en la que contestó el señor Luis Alfonso Romano González, quien informó que efectivamente recibió y leyó el mensaje enviado por el abogado demandante, mediante el cual le notificaba el contenido del mandamiento de pago librado en el presente asunto, adjuntando copia del mismo y de la demanda; por tal razón, se tuvo por citado al demandado conforme al artículo 291 del CGP.

5. Por consiguiente, en dicho auto al advertir que el demandado Luis Alfonso Romano González recibió la primera comunicación, pero no ha concurrido al Despacho para notificarse del mandamiento ejecutivo, se ordenó que, por Secretaría del Juzgado, se enviara aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., acompañado de copia de la providencia

que se notifica y de la demanda y sus anexos, al canal digital whatsapp – celular 3123649558, dejando las constancias del caso.

6. El día 21 de septiembre de 2021, por Secretaría se envió vía whatsapp aviso de que trata el artículo 292 al señor Luis Alfonso Romano González, junto con la copia de la demanda y sus anexos, quien dentro del término de ley se mantuvo silente. En esos términos, se tiene por notificado por aviso al señor Romano González, a través del canal digital whatsapp – celular 3123649558, quien guardó silencio dentro del término concedido.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por aviso citado al demandado Luis Alfonso Romano González conforme lo dispuesto por el art. 292 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f782b476670a9548788b7fb021313f41d156ba858be3fd51288d4ef74b26f43d**

Documento generado en 08/07/2022 06:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>